

XXXVII ENCUENTRO DE ESTUDIOS  
SOBRE LA MONEDA

---

---

## *Ponencia*

---

---

LOS BILLETES DE LA GUERRA CIVIL Y SU CANJE EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL  
BANCO DE ESPAÑA (1936-1960)

ROSARIO CALLEJA MARTÍN Y ANA SÁNCHEZ BLASCO

*1. Introducción: objeto de estudio y marco cronológico*

A través de la importante bibliografía que ha abordado los temas de la financiación de la Guerra civil española y en especial todo lo relacionado con la política monetaria de ambos bandos, disponemos de una visión muy completa del papel tan decisivo que jugaron todas las medidas que adoptaron en cada una de las dos zonas en guerra en la que el territorio quedó dividido. Cabe destacar la importante contribución que los estudios numismáticos han aportado al conocimiento exhaustivo de todos los aspectos técnicos relacionados con los billetes y monedas en este período de nuestra historia.

Es precisamente a partir del reconocimiento de los valiosos estudios con los que contamos, lo que nos anima a intentar una aproximación a este apasionante tema desde la posición privilegiada que nos ofrece nuestro trabajo, al estar en contacto diario con los documentos que se conservan en el Archivo Histórico del Banco de España.

Conscientes del reto que supone enfrentarnos a este tema tan complejo, queremos insistir en que se trata de una “aproximación”, que se irá ampliando, a medida que abordemos, en años sucesivos, nuevos proyectos de tratamiento archivístico.

La primera delimitación que hacemos de nuestro objeto de estudio se refiere al hecho de circunscribirlo al ámbito de la zona sublevada, zona nacional según la terminología adoptada por los protagonistas, o zona del “Gobierno de Burgos”, para deslindarlo de la cambiante situación geográfica de cada momento. Incorporar de forma paralela el estudio de ambas zonas, nos llevaría a una simplificación excesiva y poco rigurosa en esta exposición.

La segunda, se debe al tema genérico elegido para esta edición, dedicado al papel moneda. Ello obliga a no incluir aquí todo lo relacionado con el bloqueo y el desbloqueo de cuentas corrientes, uno de los tres grandes instrumentos de la política monetaria puesta al servicio de la política de guerra por el Gobierno de Burgos, junto con el estampillado y el canje de billetes.

El extenso marco cronológico de 1936 a 1960 al que nos referimos, sirve para exponer, en toda su complejidad, la larga repercusión que tuvieron las medidas monetarias adoptadas durante la guerra.

*2. Del estampillado al canje de billetes*

*Motivaciones*

Para entender en qué consistió el proceso que hemos titulado “del estampillado al canje de billetes”, intentaremos clarificar cada uno de estos pasos, de manera que pongan de relieve la extraordinaria complejidad que supuso su puesta en marcha y posterior desarrollo, ya que

habitualmente este proceso se presenta de una forma excesivamente lineal, sin incidir en el trasfondo que subyace tras la ingente producción legislativa que estas medidas desencadenaron.

El estampillado es la medida inicial que desemboca en el hecho trascendente de la ruptura de la unidad monetaria. Es decir, la separación jurídica y formal de la misma moneda fiduciaria en dos pesetas diferentes. Ésta fue la consecuencia. En cuanto a las motivaciones que llevaron a la toma de esta decisión, tenemos como fuente fundamental el propio preámbulo del Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936, que indica su carácter de medida “policial” que sirva de dique para contener el fraude y el atesoramiento, pero es interesante conocer la versión de Andrés Amado, en ese momento presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, que conocemos de primera mano a través de las *Memorias*, de José Larraz.

Esta versión pone el acento en la necesidad urgente de reponer las escasas reservas de billetes, ante la imposibilidad de improvisar una nueva emisión. Por tanto, el estampillado se ordenó, en palabras de Amado, para “obligar a las gentes a entregar los que estaban en circulación, reteniendo en depósito la mayor parte de los entregados, con el pretexto del estampillado, y reintegrando a los interesados lentamente.”<sup>1</sup> Con ello se cubriría el paréntesis hasta que estuviera preparada la nueva emisión. Pero para justificar el estampillado hacía falta un motivo y ése fue el de declarar la nulidad de los billetes puestos en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, incluso los certificados de plata, y la exclusiva legitimidad de los billetes puestos en circulación con anterioridad a la misma fecha señalada, debidamente estampillados.

Este relato parece indicar que su origen fue casi una decisión obligada por las circunstancias, y no un plan calculado y metódico. Sobre la escasez de las reservas de billetes no hay ninguna duda. En este sentido, es interesante destacar una de las primeras medidas comunicadas por el Subgobernador del Banco de España en Burgos a las sucursales sometidas a la Junta de Defensa Nacional, mediante telegrama circular de 31 de agosto de 1936, “para que se abstengan de inutilizar billetes, hasta apurar límite estado de conservación”.<sup>2</sup>

No incidiremos en todos los requisitos de la operación de estampillado que desarrollaba el Decreto-Ley, solo mencionaremos aquellos que sean imprescindibles para comprender la producción documental que ha llegado hasta nosotros. Como fuente complementaria, contamos con la Circular nº 3 que el Banco de España dirige a sus sucursales el 13 de noviembre de 1936 (el mismo día en el que aparece publicado el Decreto-Ley), dando instrucciones precisas para ajustarse al máximo a las normas decretadas, entre las que destacan, la necesidad de realizar la tarea con la mayor rapidez posible, estableciendo turnos para no detener la actividad.<sup>3</sup>

#### *Proceso técnico*

En lo referente al proceso técnico se dan recomendaciones muy precisas para la correcta manipulación de las máquinas estampilladoras (según nuestras fuentes fueron setenta)<sup>4</sup>, como “no introducir más de un billete en cada operación, y someterlo a una ligera presión”, obteniendo una estampilla perfecta del sello en seco, sin cortes, que pudiera dañar los billetes y su colocación en la parte superior central del billete, no haciéndolo sobre la marca de agua o las figuras, para no dificultar el examen de su legitimidad. También se facilitaban los impresos, denominados *facturas*, que debían acompañar a los billetes. En el caso de los billetes que entraban por Aduanas, debían ir acompañados de *guías a la exportación*, con una tramitación más compleja, a través de informe favorable que debía emitir una Comisión Calificadora, constituida por dos representantes del Gobierno y otro del Banco de España.

El plazo para llevar a cabo esta operación fue extraordinariamente corto: contados en días hábiles, fue de 15 días para los billetes existentes en el territorio ocupado, y los procedentes de Gibraltar, Portugal, Francia y Norte de África, veinte días para los del resto de Europa y treinta para el resto de los países.

#### *Excepciones*

Las primeras excepciones al plazo marcado para este primer estampillado aparecen reguladas por Órdenes reservadas, entre los meses de enero y febrero de 1937, que fueron dirigidas al General jefe del Ejército del Norte.<sup>5</sup>

Un primer grupo se refiere al estampillado de los billetes en poder de los propios combatientes en el frente de guerra y al de los residentes en los territorios recién ocupados. En ambos casos, la Autoridad militar era la encargada de aplicar el mismo procedimiento fijado en el Decreto-Ley, y con la misma urgencia, previo anuncio mediante bando o pregón. Los billetes para estampillar se enviaban a la sucursal del Banco de España más próxima, que a su vez remitía los casos dudosos al Banco de España en Burgos para su resolución. Finalizado el plazo, los billetes no estampillados dejaban de ser de curso legal.

Un segundo grupo que constituye excepción se refiere a las personas procedentes del campo enemigo, cada vez en mayor número, que se presentan bien en las Aduanas, situadas en puertos y fronteras, y a las que llegan atravesando directamente el frente de guerra. En ambos casos se seguía el mismo procedimiento: los billetes se recibían en depósito, y no se garantizaba el derecho al estampillado, que quedaba condicionado a la liberación del territorio de procedencia y a las formalidades y requisitos que se determinarían.

#### *Un caso de falsificación*

Con el estampillado, también aparecieron las primeras falsificaciones de este. Tenemos documentado un caso, a través del informe redactado por el Interventor y un auxiliar de la sucursal de Orense, de 4 de marzo de 1937. Es interesante no solo por documentar el hecho en sí mismo, sino también por los detalles técnicos que aporta. Se describen hasta seis modelos diferentes de troqueles ilegítimos, con detalles precisos de cada una de las alteraciones que observan sobre medidas de los círculos o letras, alteraciones o carencias en los tipos de letras usadas, las leyendas, símbolos, o signos borrosos, cortados o carentes de relieve.<sup>6</sup>

#### *La nueva emisión de billetes de 21 de noviembre de 1936*

Entre la fase de estampillado y la de canje, la piedra angular fue la emisión de billetes aprobada por el Consejo General en su sesión de 21 de noviembre de 1936. Se encargó una primera entrega de 69.380.000 billetes de 1000, 500, 100, 50 y 25 pesetas a la Casa Hermann Giesecke y Alphonse Devrient, de Leipzig, fundada en 1852 y especializada en papel moneda. Y dada la premura del encargo no se utilizaron procedimientos calcográficos sino litográficos. Los de 5 y 10 pesetas se encargaron a la Casa del maestro litógrafo Portabella, cuando ya estaba regentada por su hija Matilde Portabella, (“M. Portabella”, como se cita habitualmente), en Zaragoza, y no entraron en circulación de forma inmediata, hasta que lo autorizó la Junta Técnica del Estado, ya que las series inferiores a 25 pesetas no estaban incluidas en el privilegio de emisión concedido al Banco de España. Su carácter era el de una moneda divisionaria de papel.<sup>7</sup>

<sup>1</sup> Larraz, J. (2006), p.220

<sup>2</sup>AHBE. Organos de Gobierno. Consejo General. Burgos, sesión de 23 de septiembre de 1936. Libro 27197, f. 1v

<sup>3</sup> AHBE. Secretaría. C. 1403

<sup>4</sup> AHBE. Organos de Gobierno. Consejo General. Burgos, sesión de 9 de octubre de 1936. Libro 27197, f. 6r

<sup>5</sup>AHBE. Dirección General de Sucursales. Legajo 1073

<sup>6</sup> AHBE. Secretaría. C. 1403

<sup>7</sup> Suarez de Figueroa y Prieto, R. (ed.) (1979), pp. 311-312



Billetes de la emisión de 21 de noviembre de 1936. Fotografía: Ribas de Durán. [abril, 1937]. AHBE. Sucursales. Palma de Mallorca. C. 89

### 3. El proceso de canje ordinario de billetes

#### Los preparativos

El 15 de marzo de 1937, por orden de la Junta Técnica del Estado, da comienzo el canje de billetes estampillados de las series de 100, 50 y 25 pesetas por los billetes de la nueva emisión de 21 de noviembre de 1936, que autorizaba el canje en efectivo por importe inferior a 10.000 pesetas, debiendo ingresar el resto en cuenta corriente de libre disposición. Se indicaba que la fecha de finalización del período de canje se comunicaría con la antelación suficiente.

El canje de los billetes de 500 y 1000 pesetas se iniciaría el día 15 del mes siguiente, (por orden de 9 de abril), en las mismas condiciones, mientras que los billetes de 5 y 10 pesetas debían permanecer en las Sucursales a la espera de recibir la autorización de ponerlos en circulación, que no llegó hasta el 14 de junio de 1937.

Este proceso es el que se identifica como “canje ordinario”. A medida que iba variando el frente por la evolución de la guerra, se abría un nuevo período de “canje ordinario” para las nuevas poblaciones que se incorporaban, aunque el canje ya hubiera finalizado en otros territorios.

Para los preparativos de las operaciones de canje de billetes el Banco de España desplegó una actividad ingente, cursando continuas instrucciones a sus sucursales. La lectura de sus circulares, párrafos circulares, circulares reservadas, especiales y telegramas cursados aportan innumerables datos para seguir el día a día de estos preparativos: se les indicaba, por ejemplo, medidas exactas de las cajas de madera que se utilizarían para el transporte, instrucciones de manipulación de los fajos de billetes, estrictas órdenes de organizar el canje de cada serie en ventanillas separadas, recomendando extremar las precauciones con los billetes de 500 y 1000 pesetas. Otro ejemplo interesante son las indicaciones que se dieron al personal que recogería los envíos, que preferentemente llegarían por tren, como ir uniformados y observar la máxima puntualidad para que el tren, que debía continuar con las entregas a otras sucursales, sufriera el menor retraso posible.

El canje se desarrolló según lo previsto, aunque el plazo de finalización, fijado para el 25 de mayo de 1937, hubo de ser prorrogado hasta el día 31 del mismo mes. Esta fecha marca por tanto la fecha real que invalida la circulación de los billetes estampillados y su sustitución por los de la emisión de 21 de noviembre de 1936.

Sin embargo, la historia de la recogida y canje de los billetes en curso antes del 18 de julio, estampillados o no, va a ser mucho más larga.



Recuento de billetes de la emisión de 21 de noviembre de 1936, en la sucursal de Palma de Mallorca. Fotografía: Ribas de Durán. [abril, 1937]. AHBE. Sucursales. Palma de Mallorca. C. 89.

#### Medidas de excepción (1937)

Por una parte, la legislación se adaptaba a las circunstancias de cada momento, como lo reflejan las órdenes específicas de canje ordinario, tras la ocupación de Bilbao, Santander y Gijón, en las que ya se prescindió del estampillado, por razones obvias.

Pero era preciso arbitrar nuevas medidas de excepción para resolver la situación de los evadidos, que seguían llegando por puertos, fronteras y frentes de batalla en número muy

elevado, al tiempo que la acumulación de *instancias, facturas y guías de exportación* sin tramitar era un hecho evidente.

Esta es la situación en julio de 1937, que se intentaba paliar con la Orden de Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 7 de ese mes. Además de elevar las cuantías de los billetes que los evadidos podían llevar consigo, siempre de manera provisional hasta que efectuaran el canje, se dispuso que el director de la sucursal del Banco de España de cada capital de provincia, como primer receptor de esta documentación, formará parte de una “Junta Calificadora”, constituida en el seno de las Juntas [de Autorizaciones], creadas por el Decreto 106 de 1936, que se encargaría del examen y resolución de dicha documentación. Sólo en caso de divergencia los expedientes se enviarían a la Presidencia de la Junta Técnica de Estado en Burgos.



Billete con sello en tinta “DENEGADO EL CANJE LUGO”. AHBE. Sucursales. Lugo. C. 242

La situación de estos billetes, que quedaban en depósito, se refleja en los documentos como “canje de billetes en suspenso”, y su última regulación no llegará hasta mayo de 1939, una vez finalizada la guerra.

#### *La reordenación (1938)*

Casi un año después, a partir de abril de 1938, y manteniendo en lo sustancial el procedimiento aplicado para la zona Norte, se dictaron normas que sirvieran para no tener que promulgar nuevas órdenes a cada avance parcial del Ejército. Entre las novedades, se incluyen la incorporación de los Bancos privados y Cajas de Ahorro a las tareas de recogida de las solicitudes de canje en las capitales y municipios de gran población, y también la de los Ayuntamientos, en ausencia de sucursal o bien de oficina provisional de canje del Banco de España. En cuanto a las denegaciones, serán elevadas para su resolución al ya existente Ministerio de Hacienda.

Esta situación se prolongará hasta agosto de 1938, mes en el que cristalizan algunos de los proyectos de José Larraz, antiguo miembro del Servicio de Estudios del Banco de España, en sus primeros meses al frente del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, y futuro ministro de Hacienda, una vez finalizada la guerra. Nos referimos a los decretos de 27 de agosto que suponen la reorganización del canje ordinario, la regulación del canje extraordinario y la retirada del papel moneda puesto en curso por el enemigo, así como la creación de las Secciones Provinciales de Banca.

Podemos concluir en lo referente al denominado “canje ordinario”, que con los Decretos promulgados el 27 de agosto de 1938, se trataba de superar las órdenes de carácter general que venían aplicándose, mediante estas disposiciones de rango superior, que si bien mantenían el principio fundamental del Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936, introducían una mejora en la organización de los servicios. Cabe leer estos decretos en clave de un intento progresivo, desde luego obra de Larraz, para devolver al Banco de España y a la Hacienda un cierto control sobre estas medidas, en detrimento del que venían ejerciendo las Autoridades militares.

Entre las novedades figuraban tres medidas interrelacionadas, que tenían como objetivo prioritario crear un cauce para interponer reclamaciones contra el canje ordinario de billetes denegados. Nos referimos a:

- 1) La creación en el Banco de España de un servicio especialmente cualificado en todo lo relacionado con estas operaciones, que no existía hasta entonces, y declarar competentes a las Sucursales del Banco en las capitales de provincia para dictar resoluciones denegatorias de canje.
- 2) La creación de las Secciones Provinciales de Banca, que suponían la extinción automática de las Juntas de Autorizaciones (las del Decreto 106) y la entrega de su documentación y archivo a dichas Secciones.
- 3) La creación de un Tribunal de canje ordinario en cada una de las capitales de provincia.

El mecanismo debía operar siguiendo de forma resumida el siguiente esquema:

- Presentación de solicitudes en las sucursales y oficinas de canje provisionales del Banco de España, o en las oficinas de Bancos privados, Cajas de Ahorro y Ayuntamientos, dando prioridad a las solicitudes de los “evacuados”.
- En caso de resolución denegatoria, presentación de recurso ante el Tribunal de Canje Ordinario. La composición reproduce el esquema de la Junta de Autoridades, pero ahora la Presidencia recae en el jefe de la Sección Provincial de Banca.
- En caso de fallo denegatorio definitivo por parte del Tribunal de Canje Ordinario, los billetes pasaban a una cuenta especial bajo el título “Billetes de canje desestimado”.

#### *4. El proceso de canje extraordinario de billetes*

##### *El Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes (TCEB)*

El segundo de los Decretos buscará resolver las dificultades que se presentaron durante el proceso del canje ordinario y que el legislador entiende como “*de índole explicable y corriente*”, por lo que hubo numerosas peticiones que “*no pudieron deducirse en los plazos normales*”, dejando pendiente de canje elevadas cantidades de dinero depositadas en las Sucursales del Banco de España.

El proceso de canje extraordinario permitirá que prosperen aquellas instancias “que por su fundamento y justicia deban prevalecer” y con ello resolver el canje de billetes. Para ello, se constituirá un Tribunal que atienda todas estas peticiones pendientes de resolución a través del proceso de canje extraordinario: el Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes, en adelante TCEB.

Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de septiembre de 1938, el Decreto de 27 de agosto de 1938 determina qué instancias de canje de billetes ya presentadas ante el Ministerio de Hacienda o el Banco de España con anterioridad a esta publicación, pueden acogerse al citado proceso de canje extraordinario, el procedimiento a seguir y los plazos previstos para aceptar estas peticiones. Determina la creación del TCEB, instalado en la sede central del Banco de España, en ese momento aún en Burgos, para que estudie cada una de esas peticiones y proceda a acordar diligencias para su resolución.

El Decreto recoge qué instancias de las que quedaron sin resolver pueden acogerse a este proceso y las condiciones que deberán reunir los billetes depositados pendientes de canje:

- Billetes no procedentes del extranjero, puestos en curso antes del 18 de julio de 1936, ya presentados ante la Hacienda (Ministerio de Hacienda o la Dirección General de Banca y Bolsa) o el Banco de España, y cuyas peticiones de canje han quedado no resueltas. (artículo 2<sup>a</sup>. Decreto de 27 de agosto de 1938 de constitución del Tribunal de canje extraordinario de Billetes)
- Billetes puestos en curso antes del 18 de julio de 1936, extraídos de zona republicana después esa fecha y que no hayan entrado inmediatamente en zona Nacional, y se encuentran en el extranjero, o están retenidos por autoridades dependientes del Gobierno Nacional, como las Aduanas, ya presentados ante Hacienda (Ministerio de Hacienda o la Dirección General de Banca y Bolsa) o el Banco de España. (artículo 4<sup>a</sup>. Decreto de 27 de agosto de 1938 de constitución del Tribunal de canje extraordinario de Billetes).

Se señala la referencia al artículo concreto del Decreto puesto que esta referencia se empleará tanto para los modelos de documentación como para clasificar las propias instancias de cara a su tramitación.

A estas instancias, sumarían aquellas pendientes de resolución, donde no existiera Sección Provincial de Banca que tramitara resoluciones de canje dentro del proceso ordinario.

Para que el TCEB pudiera dar resolución, los interesados afectados por esos expedientes no resueltos, debían formular una nueva instancia, esta vez dirigida al Tribunal.

Sobre las resoluciones del Tribunal, ya no cabría recurso.

En caso de resoluciones favorables donde se admitiera el canje de los billetes, el TCEB lo comunicaría a la Sucursal del Banco de España donde se encontraban los billetes depositados, para proceder a su correspondiente canje y comunicar al titular cómo debía proceder a la retirada de los billetes.

En el caso de las resoluciones desfavorables, el TCEB motivaba el sentido de su resolución e informaba igualmente a la Sucursal donde se habían depositado los billetes. En este caso, los billetes depositados pasaban a la cuenta especial "Billetes de canje desestimado".

La composición del Tribunal de Canje Extraordinario de billetes estará formada por personal representante del Ministerio de Hacienda y del Banco de España.

En comunicación dirigida al Banco de España el 5 de septiembre de 1938 el Ministerio de Hacienda señala la designación del subgobernador, Cesar Arruche y del consejero Ramón del Rivero y Miranda, Conde de Limpias, como representantes en el TCEB por parte de esta institución<sup>8</sup>, estos nombramientos serán refrendados en la sesión del Consejo General del 20 de septiembre de 1938, el acta de la sesión recoge las comunicaciones del Ministerio de Hacienda referidas a los Decretos de 27 de agosto de 1938 sobre el canje ordinario y extraordinario de billetes, retirada del fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo y la elaboración de estadísticas sobre la Banca privada en el Banco de España.

Constituido el Tribunal el 23 de septiembre de 1938, el Boletín Oficial del Estado del 26 de ese mes publicará en su Anexo el edicto firmado por el letrado asesor y secretario del

Tribunal Alberto de Alcocer Ribacoba, donde se informa del inicio del proceso de canje extraordinario de billetes y el plazo dado a los solicitantes para adherirse al mismo.

Se daba un plazo de 30 días para que todos aquellos afectados por solicitudes de canje de billetes que no se hubieran resuelto dentro del proceso ordinario, se personaran en las oficinas del Banco de España para cumplimentar la instancia al TCEB con los documentos que señalaba el Decreto, según les fuera de aplicación el artículo 2<sup>o</sup> del Decreto, billetes no procedentes del extranjero, o el artículo 4<sup>o</sup>, billetes extraídos y que se encontraban en el extranjero o retenidos por autoridades dependientes del Gobierno Nacional:

- En el caso de las instancias referidas a billetes no procedentes del extranjero: el solicitante debía aportar en su instancia dirigida al TCEB, datos identificativos y domicilio o lugar de residencia al que podía dirigirse el TCEB para comunicaciones; información completa de las circunstancias en las que se realizó el depósito de los billetes objeto de canje: fecha y oficina de presentación, número de billetes y su valor total, así como la causa que le impidió llevar a cabo su presentación dentro de los plazos legales. Además, debería incluir la relación de todos los billetes objeto de canje: valor facial, serie y numeración.

También debía aportar una declaración jurada del interesado como legítimo propietario de los billetes, así como la declaración jurada firmada por dos convecinos de la veracidad de la información esta información.

Las instancias irían acompañadas de un informe emitido por una autoridad local: alcalde, teniente de alcalde, juez municipal, párroco o jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., donde se respaldara la información del solicitante.

- En el caso de los billetes afectados por el artículo 4<sup>o</sup>, extraídos y que se encontraban en el extranjero o retenidos por autoridades dependientes del Gobierno Nacional:

El modelo de solicitud debería incluir los motivos por los que no hubo inmediatez a la hora de presentar los billetes en la zona nacional, y la entidad, Banco o autoridad Nacional, donde estaban depositados los billetes.

Como en el caso anterior, aportar las declaraciones juradas de legítima propiedad de los billetes y de dos convecinos. Pero en este caso el informe de la autoridad, que respaldara dicha instancia, debía estar suscrito por la Dirección del Comité de Moneda Extranjera.

Inmediatamente después de la publicación de este anuncio, el Banco de España a través de la Circular nº 9 de 30 de septiembre de 1938 proporciona a sus Sucursales instrucciones precisas de cara a la verificación de los billetes depositados: "una escrupulosa revisión de todos los billetes depositados en esa Sucursal que constituyen los saldos de las cuentas que, con diversos títulos, aparecen en el grupo de "Varias cuentas" del Pasivo, del estado de situación de esa Dependencia", y la atención de los interesados que quieran formular instancias ante el TCEB.

Así, cuando los solicitantes acudieran a las oficinas para cursar la instancia de canje extraordinario de billetes sólo se cursaran las instancias cuyos billetes depositados objeto de canje tuvieran una numeración legítima.

En el caso en que los empleados de la Sucursal identificaran entre los billetes objeto de canje, billetes con numeración ilegítima, éstos deberían extraerse; y la Sucursal, sin necesidad de autorización del interesado, retiraría el depósito y los billetes pasarían a formar parte del "Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo". En estos casos, al propietario se le canjeará el resguardo que poseían del depósito de los billetes, por uno nuevo que responda al modelo justificativo de entrega de papel-moneda puesto en circulación por el enemigo. En el momento en el que este resguardo queda conformado, los billetes se darán de baja en las cuentas de las que formaran parte y se incorporarán a la cuenta de "Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo".

<sup>8</sup> AHBE, Órganos de Gobierno. Consejo General. Burgos, sesión de 20 de septiembre de 1938. Libro 27197, f. 152r.

Verificada la legitimidad de los billetes, y aceptadas las solicitudes de canje extraordinario: se remitirían a la Secretaría del TCEB.

Recibidas las instancias, el Tribunal dará conformidad a la documentación aportada por los interesados, requiriéndole al solicitante en caso de que falte algún dato o documento antes de continuar con la tramitación.

El 3 de noviembre de 1938, estando aún abierto el plazo para presentación de solicitudes de proceso de canje extraordinario, el TCEB celebrará su primera sesión, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente, César Antonio Arruche Villanueva, subgobernador 2º del Banco de España
- Vocales:
  - o Ramón del Rivero y Miranda, Conde de Limpias, consejero del Banco de España
  - o Augusto Morales [Díaz], abogado del Estado y representante del Ministerio de Hacienda.
- Secretario: Alberto de Alcocer Ribacoba, letrado asesor del Banco de España

Se celebrarán sesiones a lo largo de 20 años, siendo la última el 31 de diciembre de 1958.

Tras unos meses de actividad, Leonardo Cimiano Galván, letrado asesor del Banco de España sustituirá a Alberto Alcocer en la secretaría del Tribunal.

La composición del Tribunal variará en la presidencia debido al fallecimiento de Cesar Arruche en 1947. Durante un espacio muy breve de tiempo el subgobernador Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain asumirá la presidencia. Posteriormente, desde noviembre de 1947, ostentarán el cargo Federico Carracedo Burgaz, hasta febrero de 1950; y José Costa Gálvez hasta finales de junio de 1950.

Desde julio de 1950 y hasta su disolución, será otro director general, Antonio Rodríguez y Morales de Setién quien presida el Tribunal.

En la sesión del 14 de marzo de 1955, tomará posesión como vocal, el consejero del Banco de España, Julio Dánvila y Rivera, en sustitución de Ramón del Rivero y Miranda, Conde de Limpias. En esa misma sesión asumirá la secretaría el letrado Luis Calvo Sotelo, en sustitución de Leonardo Cimiano Galvan.

#### *Actividad del Tribunal*

Un año más tarde, el nuevo Decreto de 25 de agosto de 1939, publicado el 27 de agosto, prorrogará de forma limitada las actuaciones del Tribunal para aquellas instancias donde concurren los requerimientos ya señalados en el decreto del pasado año, que estuvieran presentadas la admisión a la fecha de publicación este nuevo decreto.

Ante la continua recepción de nuevas instancias que se seguían recibiendo en el Ministerio de Hacienda, Larraz, por entonces director general de Banca y Bolsa, dicta la Orden del 11 de abril de 1940, donde se prohibirá la admisión de nuevas peticiones de canje de billetes, aunque fueran billetes puestos en circulación antes de 18 de julio de 1936.

El Tribunal, en la sesión especial el 21 de abril de 1941 resolverá todas aquellas peticiones de canje de billetes que les es de aplicación la citada Orden de 11 de abril de 1940.

Además de las disposiciones emanadas por el Ministerio de Hacienda, el Banco de España articulará la aplicación de estas disposiciones sobre sus Sucursales, pero también emitirá instrucciones internas para facilitar y normalizar la operativa en las sucursales a través de circulares y párrafos circulares.

Así, en el Párrafo Circular de Banco de España de 28 de noviembre de 1939, el Tribunal insta a las Sucursales a remitirle todas aquellas instancias de canje de billetes estampillados pendientes de resolución, indicando: “nombre y apellidos del interesado, su residencia y domicilio y la numeración, serie y emisión de los billetes que se pretenden canjear, los cuales habrán de quedar depositados en esa Sucursal o si el interesado lo prefiere, se remitirán, [...] a

este Centro para su depósito. [...] se hará constar las causas por las que los billetes no fueron presentados en su debido tiempo, [...] la declaración jurada del interesado y la garantía de dos testigos con vecinos, y el informe de la autoridad local”.

De manera complementaria, la sucursal deberá informar sobre la legitimidad del estampillado.

Conforme el Tribunal avanza en la resolución de instancias, y ante la necesidad de llevar un seguimiento actualizado del estado de los depósitos en las Sucursales, el Banco de España emitirá el Párrafo Circular nº116 de 27 de septiembre de 1940 donde instará a sus Sucursales a remitir por triplicado a la sede central la relación de los depósitos que se encuentren pendientes de canje. En dichas relaciones constará el nombre del titular interesado de cada depósito, y su importe.

La sucursal también debe informar de las variaciones en el saldo. Las variaciones pueden venir de las propias resoluciones adoptadas por el TCEB: que permitan cancelar depósitos existentes; o por nuevos depósitos de billetes. Estos nuevos depósitos sólo habrán podido ser autorizados por la Dirección General de Banca y Bolsa, o porque así lo haya dispuesto el TCEB en la tramitación de aquellos expedientes en los que se ha detectado que en el momento en que se presentó la petición de canje: no se pudo constituir el depósito de los billetes.

El Banco de España reiteraría posteriormente a sus Sucursales, a través de la Circular nº 12 de 14 de noviembre de 1940, la importancia de la normalización en la información de los datos desde las Sucursales “que no son de extrañar, por las diversas y anómalas circunstancias que en cada caso han concurrido”, distinguiendo:

- Billetes puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936, depositados y pendientes de resolución.
- Billetes puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936, depositados por autoridades civiles o militares, y que no tienen asociada ninguna petición de canje que permita darles trámite.
- Billetes con numeración ilegítima, depositados por autoridades civiles y militares, que no se ha cursado todavía su incorporación al “Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo”.

El Tribunal en su sesión de 21 de septiembre de 1942 acordará la desestimación de todas las instancias que obren en su Secretaría, o aquellas presentadas ante la Dirección General de Banca, Delegaciones de Hacienda, Secciones Provinciales de Banca o Sucursales del Banco de España, presentadas fuera de plazo y por tanto no comprendidas en el Decreto de 25 de agosto de 1939. También desestima aquellas instancias encontradas en cajas de alquiler expoliadas por los “rojos”. Y acordará, no admitir nuevas solicitudes de canje de billetes<sup>9</sup>.

Estos acuerdos serán publicados en los anexos publicará dos anexos en el Boletín Oficial del Estado, los días 4 y 6 de octubre de 1942, donde además se incluirá el listado nominal de los titulares de las instancias afectadas.

#### *Disolución y cierre del Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes*

En los últimos años de actividad del Tribunal, a partir de 1955, se sucederán las disposiciones internas dirigidas a las sucursales (Párrafo Circular nº 27 de 6 de marzo y nº 28 de 26 de marzo de 1955), para que les sean remitidas las relaciones de depósitos de billetes de emisiones anteriores al 18 de julio de 1936 que se encuentren en cada sucursal, de los que no haya tenido conocimiento dicha sucursal de existir fallo del TCEB.

Se enviará una “relación detallada en la que se especifique el nº de depósito, nombre y apellidos de los interesados y pesetas [...] excluyéndose de ella los depósitos de los que ya se ha comunicado resolución, aunque no se haya procedido a su cancelación”.

<sup>9</sup> AHBE, Secretaría. C. 4858. Acta del Tribunal de 21 de septiembre de 1942.

El 31 de diciembre de 1958 el Tribunal celebrará su última sesión donde además de acordar su disolución dará aprobación al informe final de su actividad<sup>10</sup>.

Desde la primera sesión celebrada el 3 de noviembre de 1938 hasta la última sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1958. A lo largo de 2.031 sesiones, el Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes dará resolución a 46.958 expedientes procedentes de instancias presentadas dentro del plazo, que afectaban a 67.887.650 pesetas que estaban pendientes de canje.

Contabilizará el volumen de expedientes y depósitos que el Tribunal no ha podido llevar a estudio o resolución, estimado en 9.002 instancias, que afectaban a depósitos por un valor total de 6.765.725.

Los motivos por los que el Tribunal no ha podido resolver son:

- La instancia o la constitución del depósito estaban fuera de plazo.
- No se ha producido por parte de los interesados el depósito previo de los billetes o el proceso ha sido abandonado por los interesados.

Conforme al dictamen del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1960, la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones comunica al Banco de España el 29 de julio de 1960 que se procede a suprimir el organismo. Acordada su supresión, el Tribunal entregará al Banco de España la documentación en su poder para su custodia.

#### *Los documentos en el archivo histórico del banco de España*

La documentación que se conserva en el Archivo Histórico del Banco de España a pesar de ser fragmentaria, debido a la coyuntura de guerra, y de presentar un delicado estado de conservación, nos acerca a distintos aspectos relacionados con los billetes y su canje durante la Guerra Civil a través de las distintas secciones del Archivo. En la sección Sucursales, las series *Estampillado de billetes* y *Registro de canje de billetes y documentación* nos permiten comparar la situación de guerra a través de distintas zonas geográficas. En la sección Banca Privada se conservan los *Expedientes sobre canje de billetes tramitados por la Dirección General de Banca y Bolsa* y en la sección Dirección General de Sucursales, a través de la serie *Correspondencia*, destaca la documentación relacionada con la distribución de billetes de la emisión 21 de noviembre de 1936 para remitir a sucursales. En la sección Operaciones tienen especial interés los documentos relacionados con el canje de billetes en Madrid y Barcelona, en 1939 y en la de Intervención, la serie *Billetes en depósitos de emisiones anteriores a 1936*.

#### *El fondo documental del Tribunal del Canje Extraordinario de Billetes*

El 20 de octubre de 1962, el fondo documental del Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes será transferido por la Secretaría del Tribunal al Archivo de Banco de España. La documentación entregada al Archivo estaba compuesta por: 156 legajos y 8 libros.

En 1981, según Párrafo Circular nº 19 de 27 de marzo, se recogía el “criterio mantenido por los Servicios Jurídicos Centrales, en dictamen de 26 de junio de 1980, que estos documentos deben custodiarse indefinidamente”.

El fondo del Tribunal lo componen los expedientes recibidos para su tramitación y toda aquella documentación requerida y producida por el Tribunal para llevar el control y seguimiento de su actividad y la contabilidad de los depósitos de billetes pendientes de canje.

El Tribunal clasificó los expedientes objeto de su actividad conforme a su procedencia, tramitación o la naturaleza de los billetes objeto de canje:

- Expedientes de solicitud resueltos en las sesiones del Tribunal.
- Expedientes no comprendidos en el decreto de 27 de agosto de 1939, relativos a instancias presentadas fuera de plazo.

- Expedientes resueltos por la Comisión de Hacienda que funcionó en Burgos.
- Expedientes relativos a billetes contenidos en las cajas de alquiler de bancos.
- Expedientes relativos a billetes procedentes del extranjero tramitados conforme al artículo 4º del Decreto.
- Expedientes incompletos
- Antecedentes de Hacienda
- Antecedentes
- Desconocidos
- Papel moneda puesto en circulación por el enemigo, expedientes cuyos billetes objeto de canje tienen numeración ilegítima.
- Expedientes sin objeto

El fondo contiene también las *Actas de las sesiones* celebradas por el Tribunal a las que hacen referencia la documentación anterior.

Además, formarán parte de la agrupación *Carpetas especiales*:

- Cartas y documentos de particulares y entidades solicitando información acerca de instancias, pero que no dieron lugar a expediente.
- Instancias donde el objeto de canje son billetes con estampillado falso.
- Expediente de solicitud de canje de los billetes estampillados de ciudadanos españoles e italianos presentado por la Banca Commerciale Italiana.

La información relacionada con toda esta documentación quedará registrada en los cuatro volúmenes del *Registro de entrada de expedientes* del Tribunal. Este registro relaciona de manera alfabética los datos de los titulares, fecha y lugar de presentación del depósito, objeto del canje, resolución, como la fecha de resolución y el sentido de ésta, entre otros datos, así como la clasificación del expediente según el tipo de tramitación.

Otras agrupaciones documentales de este fondo lo forman los documentos remitidos por las sucursales a petición del Tribunal para llevar el seguimiento de la contabilidad de los depósitos existentes. Así, agrupados por Sucursal, el *Archivo de contabilidad* recoge los pormenores y resúmenes del estado de estos depósitos en cada sucursal. Las *Hojas de contabilidad* recogerán, por sucursal todos los movimientos de contabilidad por sucursal, estadísticas periódicas elaboradas por el Tribunal.

Por último, bajo la denominación *Documentación varia*, se encuentra la correspondencia del Tribunal con otros organismos e instituciones, relaciones de instancias remitidas por el Ministerio de Hacienda o las Secciones Provinciales de Banca, o documentación relacionada con los expedientes remitidos por la Banca Arnús o Banca Padró.

El fondo de esta colección lo completan los *copiadores de cartas de la correspondencia en Burgos*, en tres volúmenes.

#### *Resumen de series documentales en el Archivo Histórico del Banco de España*

Sección	Agrupación	Serie	Fechas extremas	Unidades de instalación
Sucursales		<i>Estampillado de billetes</i>	1936-1937	73
		<i>Registro de canje de billetes y documentación</i>	1936-1972	190
Banca Privada		<i>Expedientes sobre canje de billetes tramitados por la Dirección General de Banca y Bolsa</i>	1936-1940	20

<sup>10</sup> AHBE, Secretaría, C. 4880. Acta del Tribunal de 31 de diciembre de 1958.

Dirección General de Sucursales		<i>Correspondencia</i>	1937-1939	1
Operaciones		<i>Canje de billetes</i>	1939	2
Intervención		<i>Billetes en depósitos de emisiones anteriores a 1936</i>	1936-1958	3
Libros de Contabilidad, copiadores de cartas y otros registros		<i>Registro de billetes en depósitos de emisiones anteriores a 1936</i>	1939-1958	2
		<i>Registro de canje de billetes presentados en la Sucursal de Burgos</i>	1937-1943	1
		<i>Mayor de billetes inútiles</i>	1939-1966	1
	Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes	<i>Registro de entrada de expedientes del Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes y datos de la resolución de los mismos</i>	1938-1958	4
		<i>Copiadores de cartas de la correspondencia en Burgos</i>	1937-1939	3
Secretaría	Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes	<i>Expedientes (sin desglosar)</i>	1934-1959	538
		<i>Actas de las sesiones del Tribunal</i>	1938-1958	26
		<i>Archivo de contabilidad</i>	1939-1961	14
		<i>Carpetas especiales</i>	1936-1962	3
		<i>Documentación varia</i>	1936-1961	3
		<i>Hojas de movimiento de contabilidad</i>	1938-1958	8

#### *Un proyecto singular*

Este fondo, por su especial valor e interés para la ciudadanía está siendo objeto de continuos trabajos archivísticos.

El Archivo Histórico del Banco de España ha llevado a cabo en los últimos años un minucioso trabajo de identificación, selección y descripción de los fondos relacionados con el canje de billetes existentes en el Archivo tanto en la sección de Secretaría, bajo la que queda clasificada la documentación del Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes, como en otras secciones como Sucursales, Operaciones, Intervención, Dirección General de Sucursales, Banca Privada o Libros de Contabilidad, copiadores de cartas y otros registros.

En el último trimestre de 2023, comenzaron los trabajos de reinstalación de la documentación del Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes y su digitalización patrimonial, junto con series documentales del resto de secciones del Archivo que contienen documentación relacionada con estos procesos. Al término de estos trabajos, el Archivo iniciará la preparación de un Inventario relativo al canje de billetes de la guerra civil para su publicación.

#### *Bibliografía*

- Fuentes Quintana, e. (dir.), Comín, f. (coord.) (2008). *Economía y economistas españoles en la guerra civil*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas Barcelona: Círculo de Lectores [etc.].
- Larraz, José (2006). *Memorias*. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

- Pons, M. A. (2006). *Hacienda y Finanza durante la guerra civil*, en <[https://www.researchgate.net/publication/28210049\\_Hacienda\\_y\\_Finanzas\\_durante\\_la\\_guerra\\_civil](https://www.researchgate.net/publication/28210049_Hacienda_y_Finanzas_durante_la_guerra_civil)> (consulta: 07/03/2024).
- Sánchez Asiaín, José Ángel (1994). *Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo*. Muga, 88, pp. 20-31.
- Sánchez Asiaín, José Ángel (1999). *Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Sánchez Asiaín, José Ángel (2003). *Larraz y la tormenta monetaria del 36*. Papeles y memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas [Artículos], 11, pp. 105-155.
- Sánchez Asiaín, José Ángel (2012). *La financiación de la guerra civil española: una aproximación histórica*. Barcelona: Crítica.
- Suárez De Figueroa Y Prieto, Ramiro (ed.) (1979). *Los billetes del Banco de España*. Madrid: Banco de España.